



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso de Restitución de Tenencia.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00043-00.

Demandantes: EDUARDO ENRIQUE y ROSA MARÍA GARGIOLI PIEDRIZ.

Demandado: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.

Ciénaga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo al principio de economía procesal y aún sin encontrar la documentación necesaria para dilucidar **si existe o no fundamento en la remisión por competencia que hiciera el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga a los Juzgados Civiles del Circuito, se dictó el proveído inadmisorio el 10 de septiembre del cursante**, concediéndole a la parte demandante 5 días -plazo legal- para subsanar los defectos hallados.

El mandatario judicial de la parte actora en forma oportuna, contesta al requerimiento el 18 de septiembre siguiente, subsanando cuatro de las cinco irregularidades detectadas; persistiendo la referida al certificado catastral del bien inmueble Finca San Judas, el cual es necesario **para la determinación de la competencia - art. 26 No. 6° parte final del CGP.**

Siendo este dato requerido por el legislador, para fijar la competencia de los procesos referidos a la restitución de un bien inmueble, recayendo en el accionante acatar los requisitos formales de la demanda al instante de su presentación, sin que sea excusa la imposibilidad de allegar el documento dentro del término procesal para corregirla, no queda alternativa distinta a **RECHAZAR** el libelo incoatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4109b7ad94ac6bed9570c922ae98e220848a41a87dfa57713448aa3d0b78a**

Documento generado en 24/09/2020 10:31:43 p.m.